



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MATILDE LOZADA JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2015-703**, para informarle que la entidad integrada al litigio ALMACENES YEP, dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad-litem; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que entidad integrada al litigio ALMACENES YEP, dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad-litem; dentro del término legal, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad integrada al litigio ALMACENES YEP, por lo que se reconocerá personería a la doctora LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, en su calidad de Curadora Ad-litem; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda la entidad integrada al litigio ALMACENES YEP, a través de Curadora Ad-litem
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, en calidad de Curadora Ad-litem.
- 3. SEÑALAR** para el día **JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ERNESTO REYES PORTOCARRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** radicado con el Numero **2019-743**, para informarle que las demandadas, dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda; dentro del término legal, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo que se le reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal; de igual manera se reconocerá personería a la doctora PAOLA ANDREA MARTIENZ BARBOSA como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**; así mismo se le reconocerá personera a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**; de igual manera se reconocerá personería a la doctora MICHELLE MINA MARULANDA como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, se observa por el Juzgado que la entidad demandada COLPENSIONES en la contestación de la demanda, realiza llamado en garantía a la también demandada COLFONDOS S.A., en aras de que esta fuera la entidad que entre a responder respecto de las condenas que se pudiesen presentar.

Al respecto, debe señalarse que dicha figura invocada se encuentra consignada en el artículo 64 del C.G.P., y en su tenor literal expone.

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”



De lo anterior, se infiere que da lugar el llamamiento en garantía cuando entre la parte citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual, que permite que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo, se evidencia que quien realiza el llamamiento, deberá cumplir las exigencias del artículo 65 del CGP, y del artículo 25 CPTSS, requisitos que no cumple el escrito allegado por **COLPENSIONES**. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal.
2. **RECHAZAR** por improcedente el llamado en garantía realizado por la demandada COLPENSIONES, contra la entidad COLFONDOS S.A., conforme lo manifestado en precedencia.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** como apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MICHELLE MINA MARULANDA** como apoderado judicial principal de la demandada **PORVENIR S.A.**
7. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia del Art. 77 del CPTSS., y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de DIEGO FERNANDO TOBAR RAYO radicado con el número **76001-31-05-013-2020-00155-00**; para informarle se indicó en el estado la fecha de audiencia para el día 24 de mayo de 2022, a las 8:15; sin embargo en el auto físico se indicó 24 de mayo de 2022, a las 9:00 de la mañana. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 516

Santiago de Cali, abril 8 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, en particular la actuación del 28 de marzo de 2022; encontramos que en el **Auto Interlocutorio No. 806**, que se notificó por estado se indicó como fecha de audiencia el 24 de mayo de 2022, a las 8:15; sin embargo en el auto físico se indicó 24 de mayo de 2022, a las 9:00 de la mañana; por lo que se aclara que la fecha de audiencia es el 24 de mayo de 2022, a las 8:15 de la mañana. Por lo anterior,

DISPONE:

ACLARAR el auto 806 del 24 de mayo de 2022, indicando que la fecha de audiencia es el **MARTES 24 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:15 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00199-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 7 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **EDDY ERLITH PUENTES VILLERMO** identificado (a) con CC No. **31.178.348**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder **Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) EDDY ERLITH PUENTES VILLERMO** identificado (a) con CC No. **31.178.348**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al



Artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **LORENA MEJIA LEDESMA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.144.128.438** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **242.912** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el señor **EDDY ERLITH PUENTES VILLERMO** identificado (a) con CC No. **31.178.348**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05- 013-2022-00199-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (a) señor (a) **EDDY ERLITH PUENTES VILLERMO** identificado (a) con CC No. **31.178.348**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA EXPEDIENTE DIGITAL DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

76001310501320220019900

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, abril 7 de 2022

4

OFICIO No.

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **EDDY ERLITH PUENTES VILLERMO** identificado (a) con CC No. **31.178.348**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00199-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220019900](https://www.procuraduria.gov.co/76001310501320220019900)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la cual correspondió por reparto y remitida inicialmente por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali, por falta de jurisdicción para conocer del presente proceso, quien lo remite a los juzgados laborales por falta de jurisdicción; y se radicó bajo el número **2022-203**, encontrándose para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No

Santiago de Cali, 7 de abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda para su admisión presentada por la señora ANA MILENA LOPEZ LLANOS, encuentra el Despacho no que no cumple con los requisitos de que trata el Artículo 25 y ss. Del CPTSS.

En el presente caso se debe destacar que la demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, Despacho, que resuelve: “1) DECLARAR LA FALTA de jurisdicción de este Juzgado para el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. 2) Remitir el expediente de forma inmediata a los juzgados laborales del circuito de Cali, (reparto) a través de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto-.

Visto lo anterior, se tendrá que adecuar la demanda a la legislación laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss., del Código de Procedimiento Laboral, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda presentada por la señora ANA MILENA LOPEZ LLANOS, para que se sirva adecuar la representante demanda y se adecue la forma a las disposiciones laborales, incluido nuevo poder dirigido al juez laboral.

Para lo cual deberá tener en cuenta además de la numeración de cada uno de los hechos, no acumular mas de dos hechos en un mismo numeral, no incorporar apreciaciones personales en los hechos de la demanda, aportar copias legibles, no borrosas, en buen estado, liquidar las pretensiones con sus extremos temporales, correr traslado a los demandados, de conformidad al Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo conforme lo dispone el **artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S., Decreto 806 de 2020** so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURY MARINES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-205**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 519

Santiago de Cali, abril 8 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El hecho 3, 4, 5, tienen más de dos hechos que deberán ser numerados y presentados individualmente, además contiene apreciaciones personales que no son propias de este acápite.
2. La parte actora no aporta la constancia de envió de notificación de la demanda a la demandada por lo que deberá la parte actora presentarlo de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. El poder aportado solo fue conferido para demanda a COLPENSIONES, sin embargo en las pretensiones se indica que las pretensiones van dirigidas a COLPENSIONES y contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por lo tanto se deberá aportar nuevo poder corregido.
4. Debe la parte actora indicar el nombre del representante legal de las entidades demandadas

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social** y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **HEMBERTH GUSTAVO LANDAZURI MARINES**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **VICTOR MANUEL PALACIOS ECHEVERRI** identificado con la CC. **16.454.750**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **129.866**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co